

Novedades en normativa fiscal de Comunidad Foral de Navarra

A continuación, adjuntamos unos comentarios en relación con las novedades fiscales más relevantes incorporadas en la normativa de Navarra por la Ley Foral 21/2020, de 29 de diciembre, de la Comunidad Foral de Navarra, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias y de modificación del Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Salvo que se diga lo contrario, estas medidas entran en vigor a partir del **1 de enero de 2021**.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

Rendimientos de actividades económicas

Se **elimina** el **régimen de estimación objetiva** y se sustituye por un nuevo régimen denominado **“estimación directa especial”**.

Esta nueva modalidad para la determinación del rendimiento neto de la actividad económica, deberá ser aplicada, salvo que renuncien a la misma, por:

- a) Los sujetos pasivos que ejerzan actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras siempre que el importe neto de su cifra de negocios no haya superado 300.000 euros en el año inmediatamente anterior.
- b) Los sujetos pasivos que ejerzan actividades empresariales a las que resulte de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia o el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, siempre que el importe neto de su cifra de negocios no haya superado 150.000 euros en el año inmediatamente anterior.
- c) No podrán aplicar esta modalidad los sujetos pasivos que queden excluidos o renuncien al régimen simplificado o al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El régimen contiene determinadas especificaciones y requisitos para la determinación del rendimiento neto, en función de la actividad que se realice.

Reducción por aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas de previsión social

Se modifica el límite cuantitativo de reducción en la base imponible general por las aportaciones individuales a **planes de pensiones** y otros **sistemas de previsión social**, reduciéndose de 3.500 a **2.000 euros anuales**.

No obstante, se mantiene el importe de reducción incrementado para el caso de **partícipes o mutualistas mayores de 50 años**, si bien pasa de 6.000 a **5.000 euros anuales**.

Sin embargo se **eleva** de 3.000 a **5.000 euros** el límite independiente para las **contribuciones empresariales a sistemas de previsión social que hayan sido imputadas a los partícipes, asegurados o mutualistas**.

De esta forma, los **límites máximos** de reducción quedan como sigue:

a) Como límite máximo conjunto de las reducciones se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

- El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio. No obstante, en el caso de partícipes o mutualistas mayores de cincuenta años el porcentaje anterior será el 50 por 100.
- **2.000 euros anuales**. En el caso de partícipes o mutualistas mayores de cincuenta años la cuantía anterior será de **5.000 euros** anuales.

b) Además como límites propios e independientes se aplicarán:

- 5.000 euros anuales para las primas satisfechas por la empresa a seguros colectivos de dependencia.
- **5.000 euros anuales** para las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social que hayan sido imputadas a los partícipes, asegurados o mutualistas. Las contribuciones imputadas que excedan de ese importe se tendrán en cuenta a efectos de aplicar el límite máximo conjunto previsto en la letra a) anterior.

A estos efectos, es importante tener en cuenta que, si bien el límite de reducción fiscal en la base imponible por aportaciones individuales es de 5.000 euros para mayores de 50 años, sin embargo, el límite financiero es de 2.000 euros, por lo que la aportación máxima que el partícipe mayor de 50 años podrá realizar a su Plan de Pensiones será, en todo caso, de 2.000 euros.

La forma de poder aprovechar el máximo de reducción fiscal de 5.000 euros previsto en la norma es a través de las contribuciones empresariales a Planes de empleo. En efecto, si las contribuciones empresariales superan los 5.000 euros, el exceso respecto de dicho importe se computará en el límite de las aportaciones individuales, siempre que dichas contribuciones empresariales no excedan de 8.000 euros, al ser éste el límite financiero establecido para las mismas.

Ejemplo: partícipe mayor de 50 años aporta a su Plan de Pensiones individual 2.000 euros. La empresa en la que trabaja realiza contribuciones empresariales al Plan de Empleo por importe de 8.000 euros.

Este señor/a podrá reducir la base imponible de su IRPF en los siguientes importes:

2.000 euros por la aportación individual a su Plan.

5.000 euros por las contribuciones empresariales al Plan de empleo.

3.000 euros por el exceso de las contribuciones empresariales sobre el límite máximo de las mismas que computarán en el límite de las aportaciones individuales.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (IS)

Limitación de la exención sobre dividendos y rentas positivas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español.

En línea con las modificaciones aprobadas a nivel estatal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, la Diputación Foral de Navarra ha aprobado también modificaciones importantes en relación con la exención sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español:

En primer lugar, se **elimina la posibilidad de aplicar la exención** cuando el porcentaje de participación en la entidad que reparte el dividendo o cuyas participaciones se transmiten sea inferior al 5% pero el **valor de adquisición de la participada sea superior a 20 millones de euros**.

No obstante, se establece un **régimen transitorio** que permite continuar aplicando la exención a estas participaciones (valor de adquisición superior a 20 M euros) **hasta el año 2025** siempre que hayan sido **adquiridas antes del 1 de enero de 2021**.

En segundo lugar, **se reduce en un 5% el importe de la exención** aplicable al cobro de dividendos y a las rentas derivadas de la transmisión de entidades participadas, en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. De esta forma, la **cuantía de la renta exenta** no será del 100% sino del **95%**.

No obstante, se establece una **excepción** que permite mantener la **exención plena (100%)** respecto a los dividendos y participaciones en beneficios **cuando concurren las siguientes circunstancias:**

- Que la entidad perceptora de los dividendos o participaciones en beneficios, a su vez, cumpla los siguientes requisitos:
 - Que el importe neto de la cifra de negocios en el periodo impositivo anterior haya sido inferior a 40 millones de euros.
 - Que no tenga la consideración de entidad patrimonial en los términos establecidos en la propia Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades de Navarra.
 - Que, con carácter previo a la constitución de la entidad participada, no forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio y no tenga un porcentaje de participación directa o indirecta en el capital o en los fondos propios de otra entidad igual o superior al 5%.
- Que los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una entidad constituida con posterioridad al 1 de enero de 2021 en la que se ostente, de forma directa y desde su constitución, la totalidad del capital o los fondos propios.
- Que los dividendos o participaciones en beneficios se perciban en los períodos impositivos que concluyan en los 3 años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la entidad que los distribuya.

A los efectos oportunos, se hace constar que el presente documento no constituye asesoramiento fiscal o jurídico, sino que su contenido es meramente informativo. BBVA ni ninguna entidad de su Grupo asume responsabilidad por las actuaciones o decisiones que puedan realizarse o tomarse basadas en el contenido de este documento, advirtiéndole expresamente, que debe consultar con su asesor fiscal y/o jurídico cualquier decisión que quiera adoptar.